

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Orden 835/2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se corrige error en la Orden 617/2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales en la Comunidad de Madrid en 2026

Advertido error en la Orden 617/2026, de 14 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establece la convocatoria de ayudas a empresas audiovisuales para el desarrollo de proyectos audiovisuales en la Comunidad de Madrid en 2026, cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de abril de 2026, con número de la BDNS: 899706, y al amparo de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Primero.- Modificar el segundo punto del Dispongo Noveno de la citada Orden, que queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice:

“2. Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación; en caso de empate, prevalecerá aquel que tenga mayor puntuación en el primer criterio; en caso de empate, en el segundo y así sucesivamente. Para el caso de empate en todos los criterios prevalecerá el orden de entrada en el órgano instructor. La concesión de la ayuda requerirá un mínimo de 60 puntos. Asimismo, la cuantía individual de la ayuda por proyecto se determinará en función del presupuesto presentado, no siendo inferior a 15 000 euros ni superior a 50 000 euros por proyecto. En ningún caso podrán adjudicarse ayudas por un importe superior al crédito total previsto para la convocatoria”

Debe decir:

“2. Los proyectos se ordenarán de mayor a menor puntuación; en caso de empate, prevalecerá aquel que tenga mayor puntuación en el primer criterio; en caso de empate, en el segundo y así sucesivamente. Para el caso de empate en todos los criterios prevalecerá el orden de entrada en el órgano instructor. La concesión de la ayuda requerirá un mínimo de 60 puntos en aplicación de los criterios citados en el Dispongo Octavo. Asimismo, la cuantía individual de la ayuda por proyecto se determinará en función del presupuesto presentado, no siendo inferior a 15.000 euros en ninguno de los casos, ni superior a 50.000 euros en los proyectos de

largometrajes de animación. En los casos de los proyectos correspondientes a series de animación se establece un importe máximo de 40.000 euros, en los casos de los proyectos de series de ficción o documental se establece un importe máximo de 30.000 euros y en los casos de los proyectos de largometrajes de ficción o documental hasta los 30.909 euros.

En ningún caso podrán concederse ayudas por un importe superior al crédito total previsto en la convocatoria.”

Segundo.- Modificar la última frase del segundo párrafo del Dispongo Decimoséptimo que queda redactada en los siguientes términos:

Donde dice:

«Si un proyecto subvencionado no logra su exhibición pública en cuatro años desde la concesión, el beneficiario de la misma deberá informar de dicha circunstancia al órgano instructor que aplicará lo previsto en el dispongo decimoséptimo si procediese.»

Debe decir:

«Si un proyecto subvencionado no logra su exhibición pública en cuatro años desde la concesión, el beneficiario de la misma deberá informar de dicha circunstancia al órgano instructor, que aplicará lo previsto en el dispongo decimooctavo, si procediese”

Tercero.- Mantener en sus propios términos la citada Orden en todo lo no afectado por la presente Orden.

En Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
(P.D.O 550/2026)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2026.05.11 13:36

Fdo.: Fernando Casado González